



Caracas, Enero de 2015

Señores:

APRECIADOS CLIENTES Y NO CLIENTES

Presente.-

Atención: **SOCIOS Y/O DIRECTORES**

Por la presente informamos que en cumplimiento al marco legal de las leyes que regulan la práctica contable en Venezuela: Código de Comercio, Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto Sobre la Renta, Reglamento del ISLR, la ley del IVA y los Estatutos de la Federación de Contadores Públicos de Venezuela, todas aquellas empresas que hayan iniciado sus ejercicios económicos antes del primero de enero del 2011, por manifiesto de la gerencia, deberán adoptar de manera **OBLIGATORIA** los nuevos principios de contabilidad en Venezuela (VEN NIF) según BA VEN NIIF N°8 (Boletín de Aplicación de Normas de información financiera Número 8).

El proceso de adopción implica, la elaboración de un informe de auditoría al 31 de diciembre de 2011, comparativo al año anterior, con retroactividad a ejercicios finalizados en años anteriores. Ejemplo: 31-12-2011, comparativo al 31-12-2010, revisando el año 2009 y otros periodos si es practicable. Dicho informe será la fotografía única de sus compañías y podrá ser consignado en determinados entes y organismos como: Registro Mercantil, Seniat, Cencorex, Bancos, Alcaldía Municipal, Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), Clientes, Proveedores u otros usuarios lectores y analíticos de la información financiera.

El riesgo de no adoptar estos principios radica en:

- 1) Multas y cierres por futuras fiscalizaciones, debido a que la base contable para determinar los impuestos, no está acorde a los principios generalmente Aceptados en Venezuela.
- 2) Rechazo en el otorgamiento de instrumentos financieros: Los bancos no se arriesgaran en ceder créditos u otros instrumentos de financiamiento porque la lectura y el análisis de los datos contables no son confiables.
- 3) Imposibilidad de compararse contablemente con empresas del mismo ramo.
- 4) Inconvenientes en la obtención de solvencias, permisos y credenciales.
- 5) Aprobar estados financieros ante el Registro Mercantil.
- 6) Imposibilidad de efectuar la estructura de precios y costos justos según lo establecido por la Superintendencia de Precios Justos.



La base legal de este documento está sustentada por los siguientes artículos:

1. Código de Comercio: **Artículo N° 32.**
2. Código Orgánico Tributario: **Artículo N° 145.**
3. Ley de impuesto sobre la renta: **Artículo N° 90.**
4. Reglamento de La ley del impuesto sobre la renta: **Artículo N° 209.**
5. Ley del Iva: **Artículo N° 35.**
6. Estatutos de la Federación de contadores públicos de Venezuela:
 - 6.1. Estatutos: **Artículo N° 4.**
 - 6.2. DPC 0: **Párrafo N° 48.**
 - 6.3. BAN VEN NIFF (Boletín de Aplicación de Normas de información financiera N° 8, Versión N° 3).
7. Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores Justicia Y Paz **Resolución N° 019, Gaceta Oficial N° 40.332 del 13 de enero de 2014.**
8. Superintendencia de precios justos: **Providencia administrativa N° 003/2014 Artículo N° 2, numeral 2.**

JJB & ASOCIADOS, es una firma de contadores públicos, con amplia experiencia en el mercado, dedicados a prestar servicios de contabilidad outsourcing e impuestos, consultoría gerencial, auditoría financiera, nómina, entre otros servicios.

Como contadores estamos en el **DEBER** de informar a la sociedad empresarial, las nuevas reglas de contabilización en Venezuela, incluyendo las necesidades existentes para poder aplicar dicho cuerpo normativo.

Sin más que hacer referencia, y agradeciendo su máxima atención a éste comunicado,

Atentamente,

Por JJB & ASOCIADOS

Javier J. Rondón B.
Socio Director